

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: L.S.C. 2021-00089.

NOTIFICADO POR ESTADO No.027 DEL 18 DE FEBRERO DE 2021.


Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:


1.- **INDÍQUESE** la fecha en la cual se disolvió y liquidó la sociedad conyugal que se pretende liquidar.

2.- **ADECÚESE** la demanda y sus pretensiones con fundamento en lo anterior.

3.- **APÓRTESE** el registro civil de la parte demandante con la respectiva anotación del divorcio decretado.

4.- **ALLÉGUESE** la sentencia que decretó el divorcio entre las partes en este asunto.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

5.- APÓRTESE poder de conformidad con lo normado por los Arts. 74 y s.s. del C.G.P.

5.- **ALLÉGUESE** escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Todo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5597971f3752ad83bfc701f679ba96efacb6ac5e99205cbcf36741b3
c1898fa**

Documento generado en 17/02/2021 03:52:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>